

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, informando que el demandante subsano la demanda. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2022-00046-00**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA contra FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO y MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 6012 320025737.

La aludida obligación fue respaldada con una garantía real que milita en la escritura pública No. 0264 del 10 de febrero de 2015 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, que fue aportada con la demanda, frente a los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 300-381989, 300-382133, y 300-382134, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que el demandado y actual propietario del inmueble, constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación No. 005 del respectivo folio inmobiliario, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados **FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO (C.C. 1.095.796.223)**, y **MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR (C.C. 1.095.795.252)**, y a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**, a través de su representante legal, como acreedor **HIPOTECARIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 6012 320025737:**

1. Por un capital insoluto de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$188.314.541,81.00)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **6012 320025737**.

**1.1** Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS Y CUARENTA Y DOS CENTAVOS, correspondiente al periodo comprendido entre el 12/10/2021 al 12/02/2022, a la tasa del 6.20% efectivo anual.

**1.2** Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 20 de febrero de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); y a la demandada MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**CUARTO:** Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**QUINTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: DECRETAR** el **EMBARGO** de los Inmuebles **HIPOTECADOS** identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 300-381989, 300-382133, y 300-382134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciados bajo gravedad de juramento como propiedad de los demandados **FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO (C.C. 1.095.796.223)**, y **MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR (C.C. 1.095.795.252)**.

Líbrense los oficios respectivos dirigidos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre las medidas y expida los certificados de que trata el artículo 593 del C.G.P, **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 005 del folio N° 300-382134, N° 005 del folio N° 300-382133, y N° 006 del folio N° 300-381989, a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**.

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.751.466-5, representada legalmente por la Dra. ROSSANA BRITO GIL, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.996.750 de Fonseca la Guajira, y portadora de la Tarjeta

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO Y MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00046-00

Profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración.

**OCTAVO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 025 del 06 de abril de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b686a5c06c6d648d6c0701746b10f7f32c59fb6c05dccb94d5a65f4f26c20c2**  
Documento generado en 05/04/2022 03:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**